

Once de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 447
RADICADO 2024-0068-00

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Aportará el formulario de registro inicial de garantía mobiliaria en el vehículo de placa SNY014 -artículo 11, ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.1.3.6 del decreto 1835 de 2015-.

-Aportará el registro de ejecución de la garantía mobiliaria en el vehículo de placa SNY014 -artículo 61, ley 1676 de 2013 y 2.2.2.41.31-.

-Indicará el lugar de circulación del vehículo de placa SNY014.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

RADICADO N° 2024-00068-02

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 13 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 12 marzo de 2024, a las 8: 00.a.m

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276cc62f362627570c34b9950e9223c99428f68713dcfbba795a442a7ee6bee8**

Documento generado en 11/03/2024 10:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>